



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-2023-000477 00.

En atención al escrito aclaratorio presentado por la apoderada de los demandantes y que se trató de un error al momento que envió de manera digital la presenta demanda y anexos, se entrará a calificar y proveer como en derecho corresponda.

En cuanto al recurso de reposición que se interpuso, debe decirse que por sustracción de materia no se realizará pronunciamiento alguno, ya que su objetivo era precisamente hacer ver la omisión que se cometió al momento de la radicación del escrito demantario.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone **INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Aporte dictamen pericial que cumpla a cabalidad con las disposiciones de que trata el artículo 406 del CGP, en la que se indique el tipo de división que fuere procedente y el valor de las mejoras si las reclama, nótese que al aportado no contiene dicha información.
2. Adose el certificado de tradición y libertad de bien objeto de este asunto con fecha de expedición no mayor a 30 días.
3. Anéxese certificado catastral del año 2023. (numeral 4, del artículo 26 del CGP).
4. Adecue las pretensiones a la clase de proceso que incoa, nótese que en este asunto no procede el embargo y la inscripción de la medida es por disposición de la norma que se ordena.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in brown ink, appearing to read 'G. Guevara', written over a horizontal line.

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez (2)

(2023-477 -1 folio-)